

La asistencia personal en Extremadura, situación y propuestas para su extensión como prestación más inclusiva



1	Marco teórico.....	3
2	Marco normativo y de políticas.....	7
3	Programas y experiencias estatales y europeas	10
3.1	Experiencias europeas	10
3.2	Asistencia Personal en España	11
3.2.1	Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)	12
3.2.2	Oficinas de Vida Independiente	32
3.2.3	Entidades cogestoras del Tercer Sector	33
4	Experiencias extremeñas	34
5	Referencias	35

1 Marco teórico

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, establece que los Estados Partes adoptarán medidas para facilitar el goce de este derecho entre ellas el *“acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la **asistencia personal** que sea necesaria **para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad** y para evitar su aislamiento o separación de ésta”*.

La observación general sobre el artículo 19, elaborada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en 2017¹, define la Asistencia Personal como **“el apoyo humano dirigido por la persona usuaria disponible para las personas con discapacidad”**.

El Comité apunta como elementos clave de la Asistencia Personal:

- La **financiación de la Asistencia personal** debe proporcionarse sobre la base de criterios personalizados y debe tener en cuenta las normas de derechos humanos para el empleo decente. El financiamiento debe ser asignado y controlado por la persona con discapacidad con el fin de pagar cualquier asistencia requerida. Esta financiación debe basarse en una evaluación individual de necesidades y en las circunstancias vitales de la persona. Los servicios individualizados no deben dar como resultado un presupuesto reducido y / o un pago personal más elevado.
- **El servicio está controlado por la propia persona con discapacidad.** Las personas pueden contratar este servicio a través de proveedores o bien actuar como empleador directo. Las personas con discapacidad tienen la opción de **diseñar a medida** su propio

¹ General Comment No.5 (2017) on the right to live independently and being included in the community. Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD).

servicio, es decir, decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se entrega el servicio y para instruir y dirigir a los proveedores de servicios.

- **La asistencia personal es una relación uno a uno.** Los asistentes personales deben ser seleccionados, formados y supervisados por la propia persona que recibe asistencia personal. Los asistentes personales no deben ser "compartidos" sin el consentimiento libre y completo de la persona que recibe la asistencia personal.
- **Autogestión de la prestación del servicio.** Las personas con discapacidad que requieren asistencia personal pueden elegir libremente su grado de control personal sobre la prestación del servicio de acuerdo con sus circunstancias y preferencias de vida. Incluso si las responsabilidades del "empleador" se subcontratan, **la persona con discapacidad siempre permanece en el centro de las decisiones relativas a la asistencia**, a quienes se debe preguntar y respetar sobre las preferencias individuales. El control de la asistencia personal puede ser a través del apoyo en la toma de decisiones.
- El Comité apunta también que **"el concepto de asistencia personal donde la persona con discapacidad no tiene plena autodeterminación y autocontrol deben considerarse no conforme con el artículo 19"**.

Por otra parte, señala que *"las personas con requisitos de comunicación complejos... deben ser provistas con soportes adecuados que les permitan desarrollar y transmitir sus decisiones, elecciones y / o preferencias, y sean reconocidas y respetadas"*. Y aclara que el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad se extiende a todas las personas con discapacidad, independientemente de su nivel de capacidad intelectual, de su funcionamiento o de su necesidad de apoyo.

Figura 1. Elementos clave de la Asistencia Personal.

Control	Elección	Financiación Individual
• El servicio está controlado por la propia persona con discapacidad. Con la opción de diseñar a medida su propio servicio. • Autogestión de la prestación del servicio. La persona siempre permanece en el centro de las decisiones ...se debe preguntar y respetar sobre las preferencias individuales.	• La asistencia personal es una relación uno a uno. Los asistentes personales debe ser seleccionados, formados y supervisados por la propia persona que recibe asistencia personal. Los asistentes personales no deben ser "compartidos" sin el consentimiento libre y completo de la persona que recibe la asistencia personal.	• Basada en una evaluación de las necesidades y de las circunstancias vitales de la persona. • Asignada y controlada por la persona con discapacidad. • Teniendo en cuenta las normas de derechos humanos para empleo decente.

Fuente: Elaboración propia

El Comité reconoce los avances en el último decenio en la aplicación del artículo 19 de la CDPCD. Sin embargo, considera que existe una brecha entre los objetivos y el espíritu del artículo 19 y el alcance de su aplicación. Entre las barreras relacionadas con la asistencia personal, el Comité señala:

- La insuficiencia de sistemas de apoyo social y de protección para garantizar la independencia de la comunidad.
- La Insuficiencia de los marcos jurídicos y de las asignaciones presupuestarias destinadas a proporcionar asistencia personal y apoyo individualizado.

- La falta de estrategias y planes de desinstitucionalización e inversiones continuas en entornos institucionales de atención.
- Conceptos erróneos sobre el derecho a vivir independientemente en la comunidad.
- Falta de mecanismos adecuados de vigilancia para garantizar la aplicación adecuada del artículo 19, incluida la participación de organizaciones representativas de personas con discapacidad.
- Insuficiente incorporación de la discapacidad en las asignaciones presupuestarias generales.
- La descentralización inadecuada, que da lugar a disparidades entre las autoridades locales y la desigualdad de posibilidades de vivir independientemente en la comunidad de un Estado Parte.

La *European Network on Independent Living* (ENIL) considera la asistencia personal como *una herramienta básica para el impulso de la vida independiente...* que ofrece **una oportunidad para el empoderamiento** y la inclusión de las personas con discapacidad.

En España, la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD) define la Asistencia Personal como un **“servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal”**.

Respecto a la figura del asistente personal debe destacarse, además de la importancia de que sea una **relación uno a uno**, que la ayuda que proporciona este asistente a la persona con discapacidad debe estar regulado por contrato laboral. Y que son las personas con discapacidad las que establecen las tareas y los apoyos que requieren según sus necesidades que pueden ir desde su higiene personal hasta contar con asistencia para estudiar, trabajar o asistir actividades de ocio.

2 Marco normativo y de políticas

Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030

En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó una nueva Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030. La Estrategia tiene como objetivo avanzar en la aplicación de todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tanto a escala de la Unión Europea como de los Estados miembros.

La Estrategia tiene en cuenta la diversidad de la discapacidad, que es consecuencia de la interacción entre las deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que suelen ser invisibles, con los obstáculos presentes en el entorno, así como del aumento de la prevalencia de la discapacidad con la edad.

Por otra parte, promueve una perspectiva intersectorial, que aborda los obstáculos específicos que afrontan las personas con discapacidad que se encuentran en la intersección de identidades (género, raza, etnia, sexo, religión), o en una situación socioeconómica difícil o en cualquier otra situación vulnerable.

La Estrategia se articula en tres grandes apartados:

- **Disfrutar de los derechos de la Unión.** Las personas con discapacidad deberían disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás, en particular cuando se trasladan a otro Estado miembro o participan en la vida política.
- **Nivel de vida digno y vida independiente.** La independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

- **Igualdad de acceso y no discriminación.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección frente a cualquier forma de discriminación y violencia y a la igualdad de oportunidades en materia de justicia, educación, cultura, vivienda, actividades recreativas, ocio, deporte y turismo, y en el acceso a estos y a los servicios sanitarios.

Respecto a la vida independiente, cabe destacar el compromiso para “desarrollar la vida independiente y reforzar los servicios basados en la comunidad”. La Estrategia manifiesta que **“Las personas con discapacidad, jóvenes y mayores, tienen el mismo derecho a vivir de forma independiente y a formar parte de la comunidad, con las mismas opciones que los demás en cuanto a su lugar de residencia y con quién y cómo vivir...** La independencia requiere de un **panorama diferenciado de servicios de calidad**, accesibles, basados en la comunidad y en la familia, centrados en la persona y asequibles, **que incluyan asistencia personal** y médica y la intervención de trabajadores sociales, con el fin de facilitar las actividades cotidianas y ofrecer alternativas a las personas con discapacidad y a sus familias.

Los servicios de apoyo generales deben ser inclusivos para los niños con discapacidad y las personas mayores y accesibles para ellos, y deben tener en cuenta el género y la cultura”.

En este contexto, la Comisión se plantea dos iniciativas emblemáticas:

- La publicación de **directrices en las que recomendará a los Estados miembros mejoras para la vida independiente y la inclusión en la comunidad**, con el fin de permitir que las personas con discapacidad residan en viviendas accesibles y asistidas en la comunidad, o que continúen viviendo en sus hogares (contando con regímenes de asistencia personal).
- De aquí a 2024, la presentación de un **marco europeo de calidad para unos servicios sociales de excelencia para las personas con discapacidad**, con el fin de mejorar la prestación de servicios para

las personas con discapacidad y mejorar el atractivo de los empleos en este ámbito.

La Comisión insta a los Estados miembros a, entre otras medidas, **implementar buenas prácticas de desinstitucionalización en el ámbito de la salud mental y en relación con todas las personas con discapacidad**, en particular los niños, con el fin **de reforzar la transición de la asistencia institucional a los servicios que ofrecen apoyo en la comunidad**.

Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD).

La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD) establece en su artículo 19 la prestación económica de asistencia personal (PEAP) que tiene como propósito la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece las cuantías máximas de la PEAP:

- Grado III. 715,07 euros.
- Grado II. 426,12 euros.
- Grado I. 300,00 euros.

3 Programas y experiencias estatales y europeas

3.1 Experiencias europeas

De acuerdo con el último informe disponible de la *European Network on Independent Living* (ENIL, 2015), Bélgica, Dinamarca, Estonia, Francia, Italia, Letonia, Holanda, Noruega, Eslovenia, España, Suiza, Suecia y el Reino Unido cuentan con servicios de Asistencia Personal. En general, todas las personas con discapacidad residentes en estos países pueden acceder a los servicios de asistencia personal, sin embargo, según el informe, las personas con discapacidad intelectual (Bulgaria, Italia, Eslovenia, España, Suiza, Suecia y el Reino Unido) reciben un apoyo limitado. La edad también puede ser un factor de discriminación al restringir el acceso a la asistencia personal a las personas mayores de 65 años. (Solo en España, Reino Unido, Letonia, Noruega y los Países Bajos no existe límite de edad para acceder a la AP).

Como experiencias concretas se pueden citar:

- La **Cooperativa ULOBA**² (Noruega) que ofrece Asistencia Personal desde 1991 con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades y garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad proporcionándoles asistencia personal; la cooperativa se fundó por cinco personas con discapacidad que entendían que los servicios de la municipalidad eran insuficientes para este propósito. En 2019 la cooperativa contaba con 1.737 miembros, 1.157 personas usuarias de asistencia personal y 6.312 asistentes personales. La cooperativa se financia a través del esquema BPA (Borgerstyrt personlig assistanse) con fondos públicos y está dirigida a personas con discapacidad menores de 67 años.

² En el siguiente enlace se puede acceder a distintos videos que explican el funcionamiento de la cooperativa y su enfoque sobre asistencia personal:

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLFB8F1D8193624005>. La cooperativa cuenta también con un portal web: <https://www.uloba.no/>

- En Suecia está la **JAG Cooperative**³ que cuenta con un servicio de asistencia personal dirigido a personas con discapacidad intelectual; el objetivo de esta cooperativa es que las personas con discapacidad intelectual puedan alcanzar las mayores cuotas de autonomía a través de la asistencia personal, para esto cada miembro de JAG cuenta con una persona de apoyo para elegir a su asistente personal según sus necesidades y preferencias y gestionar el servicio (asignación de tareas, cuestiones administrativo-laborales). Un tercio de las personas usuarias de asistencia personal en JAG son niños/as. JAG Cooperative cuenta con una experiencia de 25 años en la gestión de asistencia personal.

El servicio se financia a través del pago directo a los usuarios/as de la Agencia Sueca de Seguridad Social. El pago está dirigido a personas con discapacidad grave menores de 65 años.

3.2 Asistencia Personal en España

En España la asistencia personal se ofrece a través de las siguientes vías:

- Mediante la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP) que establece la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD).
- Cooperativas de personas usuarias: Oficinas de Vida Independiente.
- Entidades Cogestoras del Tercer Sector.

³ Para más información puede consultar el portal web de JAG: <http://www.jag.se>

Tanto unas como otras reciben financiación a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que en algunos casos se complementa con otras fuentes de financiación.

3.2.1 Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)

A 31 de diciembre 2021 se registraban **8.546 prestaciones económicas de asistencia personal (PEAP)** en España. Este número de prestaciones supone apenas el 0,54% respecto al total de prestaciones ofrecidas por el SAAD. Mientras que la Prestación Económica por Cuidados en el Entorno Familiar supone el 30,75%, la ayuda a Domicilio el 18,55% y la Atención Residencial el 10,83%.

Al considerar la distribución territorial, los datos indican que 11 de las 17 Comunidades Autónomas registran personas beneficiarias de PEAP: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla –La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco que además concentra el 75% del total de las prestaciones económicas de Asistencia Personal, le sigue a mucha distancia Castilla León con un 20% (Imsero, 2021).

Aspectos normativos

Andalucía

Requisitos para acceder a la PEAP:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquier grado.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia.
- Recibir los servicios mediante contrato con empresa especializada o directamente con la persona encargada de la asistencia personal, en el que deberán constar las condiciones y directrices

para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

La Prestación económica de asistencia personal en esta Comunidad sólo es compatible con el Servicio de Teleasistencia y las cuantías son las mismas que se establecen por el Gobierno del Estado, en función del grado de dependencia reconocido: Grado III: 715,07 euros, Grado II: 426,12 euros, Grado I: 300 euros.

Asturias

Los requisitos de acceso para la PEAP que define esta Comunidad son: haber sido valorado como persona en situación de Gran Dependencia (Grado III) y que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

Castilla y León

Después del País Vasco, la Comunidad Autónoma con más personas beneficiarias de la PEAP es Castilla y León. Entre la normativa relacionada con la asistencia personal, cabe destacar:

Ley 16/2010, de 20 de diciembre de 2010, de Servicios Sociales de Castilla y León que reconoce la prestación económica de asistencia personal como prestación esencial. Esto supone, según dicta la Ley sobre las prestaciones esenciales, su carácter de derecho subjetivo... “Las prestaciones esenciales ... serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes”.

Orden FAM 6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadores no profesionales. En su artículo 11 se establecen los **requisitos** para acceder a la PEAP:

- Tener reconocida la situación de dependencia.
- Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.
- La contratación de la asistencia personal podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:
 - Mediante contrato con empresa o entidad privada debidamente acreditada.
 - Mediante contrato directo con el asistente personal. En este caso, el asistente personal debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Residir legalmente en España.
 - c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - d) Estar de alta en régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria. Este requisito se exigirá también a las personas que presten el servicio de asistencia personal a través de empresa o entidad privada.
 - f) Tener inscrito el servicio de asistencia personal que presta, en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de la Comunidad de Castilla y León.

Según el artículo 30 de esta Orden, la prestación económica de asistencia personal es **compatible con los siguientes servicios**:

- Servicio de prevención de la situación de dependencia.
- Servicio de teleasistencia, básica y avanzada, a excepción del servicio de atención residencial y de la prestación vinculada a dicho servicio.
- Servicio de promoción de la autonomía personal: cuando esté financiado con fondos públicos es compatible en intensidad de hasta 11 horas mensuales con los servicios de ayuda a domicilio, centro de día, centro de noche y asistencia personal, y con la prestación vinculada a dichos servicios.
- El servicio de ayuda a domicilio que no tenga carácter de prestación esencial según la Ley 16/2010 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, es compatible con los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal, asistencia personal y con la prestación a dichos servicios, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia pueda recibirlos.
- El servicio de atención residencial permanente, cuando se considere el recurso idóneo para personas con discapacidad y la atención prestada por el centro no sea completa, es compatible con el servicio de centro de día o, en su caso, con el servicio de promoción de la autonomía personal o con el servicio de asistencia personal. Esta compatibilidad se aplica, igualmente, cuando uno o los dos servicios compatibles se reciban a través de prestación vinculada.
- La prestación económica de cuidados en el entorno familiar es compatible con la prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal o de asistencia personal.

Castilla –La Mancha

En Castilla-La Mancha la Prestación Económica de Asistencia Personal se regula a través del Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. De acuerdo con este Decreto la PEAP tiene como propósito “contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona encargada de la asistencia personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos de su entorno comunitario”.

Los **requisitos** para obtener esta prestación son:

- La persona en situación de dependencia o en su defecto su representante legal deberá tener capacidad para determinar las tareas o servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones de cómo llevarlos a cabo a la persona encargada de la asistencia personal.
- La persona encargada de la asistencia personal prestará sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por ésta y en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- La persona en situación de dependencia, o su tutor o representante legal y la persona que desarrolla las funciones de asistente personal deberán suscribir por escrito, un compromiso de prestación del servicio que recoja las tareas a realizar.

El Decreto establece como cuantías máximas para esta prestación: a) 1.400 euros mensuales si la persona tiene reconocido Grado III; b) 800 euros mensuales si tiene reconocido Grado II y c) 500 euros mensuales si tiene reconocido Grado I.

Cataluña

La PEAP se regula en Cataluña a través de la Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre. Y en ella se establecen dos modalidades de esta prestación:

- A. **Asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y / o formativas.** tiene por objeto el apoyo en el acompañamiento de la persona en situación de dependencia en los desplazamientos a las actividades de carácter laboral, ocupacional y / o formativo, realizadas de forma continua y regular y fuera de su hogar habitual.
- B. **Asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria.** Tiene por objeto el apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y el apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente.

Las actividades comprendidas en esta modalidad pueden tener lugar, indistintamente, dentro y fuera del domicilio habitual de la persona beneficiaria.

Esta prestación se puede facilitar de dos formas:

- A. **Prestación económica**, sólo para las personas en situación de gran dependencia (grado III), que consiste en contribuir al coste de la contratación, por parte de la persona con dependencia, de un

servicio de asistencia personal, ya sea directamente o mediante una entidad acreditada.

- B. **Prestación de servicio**, para personas en situación de dependencia severa (grado II) y moderada (grado I), que consiste en el servicio del apoyo necesario a la persona con dependencia, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada.

Para acceder a esta prestación las personas deben cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante su tutor o representante legal.

Junto con estos requisitos generales, la Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre dispone **requisitos específicos** para cada modalidad:

- A. Asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y / o formativas.
- Prestación económica:
 - i. Tener reconocida la situación legal de gran dependencia, grado III.
 - ii. Participar, de forma habitual y regular, en actividades laborales, ocupacionales y / o formativas. Este requisito deberá acreditarse mediante la certificación correspondiente.
 - Prestación de servicio
 - i. Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
 - ii. Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I.

- iii. Tener reconocido un grado de discapacidad del 75% o superior de discapacidad por causa física o sensorial sordoceguera.
 - iv. Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- B. Asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria.
 - o Prestación económica
 - i. Tener una gran dependencia, grado III.
 - ii. Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
 - iii. Aportar el Plan de actividades, que consiste en un documento realizado de manera autodeterminada por la persona con dependencia, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año.
 - o Prestación de servicio
 - i. Tener entre 16 y 64 años en la fecha de solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
 - ii. Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I de dependencia.
 - iii. Tener reconocido un grado de discapacidad del 75% o superior por causa física o sensorial sordoceguera.
 - iv. Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

- v. Aportar el Plan de actividades, que consiste en un documento realizado de manera autodeterminada por la persona con dependencia, en la que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año. El Plan de actividades será avalado mediante un informe emitido por la entidad acreditada prestadora del servicio de asistencia personal.

Comunidad Valenciana

Para esta Comunidad la PEAP está regulada a través del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Este Decreto establece como finalidad de la prestación económica de asistencia personal la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su discapacidad. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación o al trabajo, o bien posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participación en la comunidad en los términos previstos en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad...

Requisitos:

- Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia previstos en el presente decreto, por razón de su discapacidad.
- Que tengan cumplidos los 3 años de edad.
- Que tengan capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios

que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.

- Que el Programa Individual de Atención (PIA) prescriba la idoneidad de esta prestación.
- Que cumplan los requisitos generales recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La prestación económica de asistencia personal es compatible con el servicio de teleasistencia, y los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.

Comunidad de Madrid

El Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid reglamenta la Prestación Económica de Asistencia Personal que, como en otros textos, tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. A través de esta prestación se contribuye a que el beneficiario pueda contratar una asistencia personal que le facilite el acceso tanto a la educación y al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos:

- Que en el Programa Individual de Atención se haya establecido, como modalidad de atención más adecuada, la prestación económica de asistencia personal.
- Que el prestador de los servicios de asistencia personal no sea cónyuge ni pariente del beneficiario hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- Que el beneficiario contrate los servicios de asistencia personal bien, con una empresa debidamente acreditada por la Comunidad de Madrid, bien con un trabajador dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

La prestación económica de asistencia personal podrá compatibilizarse con el servicio de teleasistencia y con los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal, siendo incompatible con el resto de los servicios y prestaciones del SAAD.

Región de Murcia

Decreto 306/2010, de 03 de diciembre de 2010, por el que se establecen la intensidad de protección de servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Condiciones de acceso a la Prestación Económica de Asistente Personal:

- a) Tener reconocido el grado III de dependencia en cualquiera de sus niveles.
- b) Que la persona beneficiaria, por si misma o a través de su representante legal, tenga capacidad para determinar los servicios que requiere, para ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- c) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

Requisitos del asistente personal.

El asistente personal, como trabajador que, directamente o a través de una empresa, presta servicios a la persona beneficiaria con la finalidad

establecida en los artículos anteriores, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser cónyuge, ni persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Residir legalmente en España.
- d) Prestar sus servicios mediante contrato con empresa especializada, o directamente, en virtud de contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del mismo, propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, las cláusulas de confidencialidad que se establezcan.
- e) Cumplir con las obligaciones relativas a su afiliación y alta establecidas en materia de Seguridad Social cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato laboral o de prestación de servicios.
- f) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal establecidas en el Programa Individual de Atención.
- g) En el caso de que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios a través de empresa especializada, ésta habrá de reunir los requisitos adecuados en materia de acreditación de Centros y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Prestación Económica de Asistente Personal será incompatible con todos los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el

Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el 50% de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, que le corresponda al grado y nivel reconocido.

Navarra

En Navarra la normativa que reglamenta la PEAP es la Orden Foral 224/2019, de 31 de mayo, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la prestación económica para asistencia personal de las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y/o discapacidad. Esta Orden establece en su artículo 2 que la prestación económica de asistencia personal tendrá naturaleza de prestación garantizada para las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y de prestación no garantizada para personas con una discapacidad igual o mayor del 65%.

Requisitos de acceso:

A. Para personas que tengan reconocida una situación de dependencia:

- a) Tener reconocido una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- b) Ser mayor de 3 años.
- c) Tener capacidad de decisión y/o autodeterminación para señalar los servicios que requiera, ejercer su control e impartir las instrucciones necesarias, por sí, o a través de su representante legal, mediante el apoyo para la toma de decisiones que necesite.
- d) Presentar un proyecto de vida independiente que permita a la persona llevar una vida independiente, desarrollando actividades que redunden en su desarrollo personal, laboral, social y comunitario. El proyecto de vida independiente se

reflejará en la herramienta del Plan Individual de Vida Independiente (PIVI) y se realizará a través de la Oficina de Vida Independiente (OVI).

- e) Que la persona solicitante requiera la contratación de un/a asistente personal para desarrollar actividades dentro del ámbito personal, educativo, laboral, social, comunitario y de participación en contextos diversos u otros apoyos previstos en su proyecto de vida independiente.

B. Para personas con discapacidad:

- a) Tener reconocido un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 65%.
- b) Cumplir los requisitos, b), c), d) y e) de la letra A) anterior.

En el artículo 4 se establece las compatibilidades de la prestación con otros servicios:

- a) Con el servicio de atención residencial.
- b) Con el servicio de atención diurna.
- c) Con los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal.
- d) Con el servicio de atención a domicilio municipal.

País Vasco

Para el caso del País Vasco los servicios y prestaciones del SAAD se ofrecen a través de sus Diputaciones Forales y cada Diputación cuenta con normativa que regula en su territorio cada prestación.

Diputación Foral de Álava

En Álava la prestación económica de Asistencia Personal está regulada por el Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava.

Los **requisitos** para acceder a la prestación son:

- Tener empadronamiento en Álava y con residencia efectiva en el territorio alavés.
- Disponer de un Programa Individual de Atención que determine la idoneidad de esta prestación.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a su asistente personal (si no tiene esta capacidad, esta función recaerá en su representante legal, en su caso).
- Tener 3 o más años de edad.
- Estar desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral y requerir apoyo para las mismas, y/o requerir apoyo para desarrollar actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Destinar la prestación económica a la contratación de un o una asistente personal, o, en su caso, de varias asistentes personales.
- Autorizar al Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) para acceder al domicilio con el fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación.

La PEAP tiene las siguientes **condiciones de compatibilidad**:

- Servicios de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de centro de día de cualquier modalidad y servicio o centro de noche para personas mayores.

- Servicio de respiro, tanto en centro de día de cualquier modalidad y en centro de noche para personas mayores, como en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, – siempre que este servicio de alojamiento esté acreditado por la Diputación Foral de Álava para atender a personas de Grados II y III– y en vivienda para personas con discapacidad o con enfermedad mental, así como en centro residencial. Durante dicha estancia la prestación quedará en suspenso.
- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.
- Otras prestaciones previstas en la normativa estatal con similares objetivos, siempre que sea beneficiaria la persona dependiente (el complemento de Gran Invalidez, el complemento por hijo a cargo, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona y el subsidio por ayuda de tercera persona).

La persona que ejerza de **asistente personal** deberá:

- Tener más de 18 años y residir legalmente en España.
- No ser familiar de la persona perceptora y estar capacitada para prestar correctamente los servicios de asistencia personal.
- Acreditar la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.
- Tener un contrato para la prestación del servicio, a través de una empresa o directamente con la persona perceptora o su representante.
- Tener la cualificación necesaria en términos de formación, o bien disponer del Certificado de Profesionalidad a personas dependientes o la habilitación excepcional o provisional para poder ejercer como asistente personal.

Diputación Foral de Guipúzcoa

Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece como requisitos específicos para acceder a la PEAP lo que se citan a continuación:

- a) Tener 3 o más años de edad.
- b) Recibir asistencia personal para desarrollar actividades en el ámbito educativo o laboral y/o para desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, así como para garantizar la plena inclusión y participación en la comunidad. No obstante, lo anterior, se entenderá que sigue cumpliéndose este requisito en los siguientes casos:
 - Durante las vacaciones del o de la asistente personal, hasta un máximo de 30 días en el año natural.
 - Durante la baja laboral del o de la asistente personal, considerándose como máximo un periodo que comprenda los días restantes del mes en que se produce dicha baja y los dos meses siguientes.
 - Durante dichos periodos, la persona titular de la prestación económica podrá, si lo desea, contratar a otro u otra asistente personal que sustituya a su asistente personal habitual.
- c) Acreditar la existencia de un contrato para la prestación del servicio de asistencia personal en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Mediante un contrato mercantil entre la persona dependiente y una entidad prestadora de servicios de asistencia personal debidamente registrada al efecto, o una persona profesional autónoma.

- Mediante un contrato laboral entre la persona dependiente y el o la asistente personal, independientemente de que la relación entre ambas partes se haya establecido directamente o haya sido facilitada por una entidad privada intermediaria.
- d) Autorizar al departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Guipúzcoa y a los servicios sociales municipales correspondientes a que realicen las intervenciones técnicas necesarias en el domicilio, tanto iniciales como de seguimiento, orientadas a comprobar que la atención se presta realmente y que es adecuada a las necesidades de la persona dependiente.
- e) **No residir en un servicio residencial**, en cualquier modalidad.

Diputación Foral de Vizcaya

En la Diputación Foral de Bizkaia la prestación económica de la asistencia personal (PEAP) está regulada por el Decreto Foral 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.

Requisitos:

- Ser persona mayor de 16 años emancipada legalmente, o ser mayor de 18 y menor de 65 años.
- A los efectos de obtener la condición de persona beneficiaria, será necesario probar la emancipación mediante inscripción de la misma en el Registro Civil.
- Quienes, al cumplir 65 años, fueran personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, continuarán siéndolo sin límite de edad, siempre que continúe cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

- Tener reconocida la condición de persona dependiente en grado III, grado II, grado I con 40 a 49 puntos; o en grado I con 25 a 39 puntos y valorada con un grado de discapacidad, igual o superior, al 33%.
- Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a la persona asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- Tener prescrito en el Programa Individual de Atención esta prestación.
- Aportar un Plan Individual de Vida Independiente.
- Presentar un contrato con una empresa prestadora de servicios de asistencia personal o directamente con una persona asistente personal.

Junto con el servicio de Teleasistencia y el de Ayuda a Domicilio, la PEAP es compatible con:

- El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día privado y recursos similares del ámbito sanitario-privado y de la red de Osakidetza, así como aquellos en que se desarrollan actividades de ocio o tiempo libre.
- El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día público o Centro Ocupacional.
- El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas.
- El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional.
- El ingreso en unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral o centros sanitarios, cuando la estancia no supere los 30 días naturales al año.

- Los centros de promoción de la autonomía personal, integrados dentro de la red pública foral de titularidad pública, convenidos, contratados o concertados con la Diputación Foral de Bizkaia.
- En los supuestos de estancias residenciales con carácter temporal se compatibilizaran con la prestación de asistente personal, cuando la estancia residencial no supere los 30 días naturales por año.

La persona asistente personal, como trabajador/a que presta servicios a la persona beneficiaria con la finalidad establecida en el presente Decreto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir legalmente en el Estado español.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para las personas cuidadoras profesionales.
- d) Ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona dependiente, conforme a modelo del Anexo II del presente Decreto Foral.
- e) No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, ni tutor/a legal de la persona dependiente.

A efectos de la concesión de la prestación económica, si el contrato se realiza con una entidad prestadora de servicios de asistencia personal, ésta deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

3.2.2 Oficinas de Vida Independiente

De acuerdo con la definición de la Federación de Vida Independiente (FEVI), una Oficina de Vida Independiente (OVI), es una entidad por y para el empoderamiento de las personas con discapacidad que la constituye. Es, también, un espacio entre iguales de formación y emancipación. Una OVI es, primero, una herramienta para gestionar la contratación de Asistencia Personal y los diferentes proyectos de vida a nivel administrativo y legal. Segundo, es una fuente de experiencias, conocimientos y expectativas... Pueden tener diferentes formas jurídicas (asociación, cooperativa...), dependiendo del modelo de gestión o grado de dependencia administrativa.

Forman parte de la FEVI:

- **Oficina de Vida Independiente de Barcelona.** La OVI de Barcelona es una entidad sin ánimo de lucro creada en 2006 y dirigida por personas con discapacidad con el fin de promover y gestionar un proyecto inspirado en la filosofía de Vida Independiente. La Oficina se pone en marcha a través del proyecto “Hacia la vida independiente”; desde ese año cuenta con la financiación del Ayuntamiento de Barcelona, a través del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad.
- **Oficina de Vida Independiente de Galicia.** La OVI de Galicia forma parte de la Asociación de VIGALICIA, desde 2010 ofrece información, asesoramiento, gestión y contratación de asistentes personales (autogestionados por la persona usuaria).
- **Oficina de Vida Independiente de Andalucía.** Se funda en marzo de 2015, gracias a una subvención de la Junta de Andalucía y a las aportaciones que a través del SAAD reciben siete personas con discapacidad.

En diciembre de 2017, la Junta de Andalucía otorgó a VIAndalucía junto la Federación de Asociaciones ASPAYM Andalucía y CODISA-PREDIF, el XII Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad en la modalidad de Promoción

de la Autonomía personal por *“las iniciativas y programas que desarrollan en el ámbito de la asistencia personal, en aras a promover una vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad prestándoles el apoyo y la formación necesarias para realizar su plan individual de vida en su propio entorno”* ⁴.

- **Asociación para la Vida Independiente de la Comunidad Valenciana (VICOVAL).** Nace en 2012 con el fin de promover la Vida Independiente de las personas con discapacidad y de supervisar, verificar e impulsar el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- **Zaragoza Vida Independiente, “ZAVI”.** ZAVI es una entidad de iniciativa social creada en el año 2009 con el fin de promover la vida independiente de las personas con discapacidad según recoge la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

3.2.3 Entidades cogestoras del Tercer Sector

Una entidad cogestora, siguiendo la definición de Ortega, E. *et al*, 2015), es una entidad social que facilita el servicio a las personas beneficiarias con apoyo técnico y de gestión. Cuenta con experiencia en la defensa de una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad y en la gestión de servicios. Se habla de cogestión en tanto las personas usuarias del servicio de asistencia personal mantienen una significativa participación en todas aquellas decisiones que conciernen al servicio.

⁴ Orden de 30 de noviembre de 2017, por la que se concede el XII Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad 2017, convocado por Orden de 4 de agosto de 2017.

http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Orden_30_noviembre_2017_fallo%20jurado.pdf

4 Experiencias extremeñas

Oficina de Vida Independiente COCEMFE Cáceres (OVICC)

Servicios de apoyo a la Vida Independiente. Plena Inclusión Extremadura.
Almudena Contreras.

5 Referencias

Báñez, T., Comas, D. (2021). El asistente personal como trabajador/a: Su implantación en España. *Zerbitzuan*.

<https://katalogoa.siiis.net/Record/563731>

European Network on Independent Living (2015). *Personal Assistance Services in Europe 2015*

General Comment No.5 (2017) on the right to live independently and being included in the community. Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD).

Jimeno, F. (2021). Desarrollo autonómico de la prestación económica de asistencia personal. *Zerbitzuan*. <https://katalogoa.siiis.net/Record/568514>

Lozano, A., & et al. (2019). *Asistencia personal en salud mental. Experiencia de salud mental en Castilla y León*. Madrid: Confederación Salud Mental España.

Lozano, Á., et al. (2020). La asistencia personal: Un servicio clave para el desarrollo de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad. *Actas de Coordinación Sociosanitaria*

Ortega, E., et al. (2015). *Situación de la asistencia personal en España*.

Madrid: PREDIF. Quezada, M., & Motos, C. (2017). *Medición comparativa del impacto socioeconómico y presupuestario de la asistencia personal frente a otras prestaciones tradicionales de atención a las situaciones de dependencia*. Madrid: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

RATZKA, A (2012): "Personal Assistance empowers persons with disabilities and benefits the national economy".

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece las cuantías máximas según el grado de dependencia reconocido.